

C.P. “M ^a de los Angeles Ballesteros” de Vegaviana	Ecocentros: Centros verdes de Extremadura	M ^a Teresa Téllez García	Hoyos	901,52 Euros
C.P. “Campo Arañuelo” de Navalmoral de la Mata	Aplicaciones informáticas a la organización del centro	Antonio Julián Montero Martín	Navalmoral de la Mata	901,52 Euros
I.E.S. “Valle del Jerte” de Cabezuela del Valle-Navaconcejo	Introducción a las Nuevas Tecnologías	Guillermo Bermejo Campón	Plasencia	901,52 Euros
C.R.A. “Villuercas” de Deleitosa	Informatización bibliotecas del C.R.A.-Villuercas	Isabel Fernández Bonilla	Trujillo	901,52 Euros

ANEXO II

CENTRO	TITULO	CAUSA DE EXCLUSIÓN
C.R.A. “Gloria Fuertes” de Novelda del Guadiana	Lectura y escritura	No procede la concesión de la subvención en aplicación de los criterios de selección del artículo 8.1 de la Orden de convocatoria.
C.P. “Manuel Pacheco” de Badajoz	Educación en la Diversidad	No procede la concesión de la subvención en aplicación de los criterios de selección del artículo 8.1 de la Orden de convocatoria.
C.E.E. “Los Angeles” de Badajoz	Formación en Soporte vital	No procede la concesión de la subvención en aplicación de los criterios de selección del artículo 8.1 de la Orden de convocatoria.
C.P. “Lope de Vega” de Badajoz	Aplicación de la Informática	No procede la concesión de la subvención en aplicación de los criterios de selección del artículo 8.1 de la Orden de convocatoria.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 28 de junio de 2002, por el que se autoriza la concesión de subvención a la Asociación “Alba Plata en Equal”.

La iniciativa EQUAL se enmarca dentro de la Estrategia Europea por el Empleo, recogida en el título sobre el empleo en el Tratado de Amsterdam y puesta en marcha a partir del Consejo Europeo de Luxemburgo en 1997, así como dentro de la estrategia integrada a escala comunitaria de lucha contra la discriminación y exclusión social.

La Comisión Europea aprobó una dotación económica para la iniciativa EQUAL de 515 millones de euros para el periodo 2001-2006.

Mediante Resolución de 16 de noviembre de 2001, la Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo (UAFSE) aprobó con el nº 189 la Agrupación de Desarrollo Local “Alba Plata en EQUAL”.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura el destino de esta subvención se deberá justificar documentalmente mediante la presentación de fotocopias compulsadas de las facturas oportunas, antes del 30 de noviembre de 2002.

Vista la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 7 de junio de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud del artículo 36.f de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería

RESUELVE

Autorizar el gasto por importe de cuarenta y un mil novecientos ochenta y siete euros (41.987 euros), en concepto de subvención a la Asociación ALBA PLATA EN EQUAL para la financiación de la Acción I del proyecto europeo ALBA PLATA EN EQUAL.

La cantidad mencionada se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2002 1702 458A 48900, Código de Proyecto: 200217002000100.

En Mérida a 28 de junio de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del IX Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Inpralsa de la provincia de Cáceres (Expte. 13/2002).

VISTO el contenido del IX Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa INPRALSA de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000642, de ámbito Local, suscrito el 20-5-2002, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la

Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 4 de junio de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

IX CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA INPRALSA 2002

CAPÍTULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales, así como las condiciones generales de trabajo y económicas, entre la Empresa INPRALSA y su personal, en el ámbito de aplicación acordado.

Artículo 2º.- Ámbito territorial

Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la Empresa tiene establecido en Miajadas (Cáceres).

Artículo 3º.- Ámbito personal

El presente Convenio afectará al personal que preste servicios durante todo el año natural y esté encuadrado en los grupos profesionales de operarios y empleados que integren la plantilla del Centro de trabajo.

Quedan expresamente excluidos: el personal al que se refieren los artículos 1.3.c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el personal que ostente en la Empresa cargos análogos al de Jefe de Departamento o superior, según relación nominal de este personal facilitada al Comité de Empresa.

Artículo 4º.- Ámbito temporal

El Convenio producirá efectos generales a partir del día 1 de enero de 2002, con efectos económicos desde la misma fecha, y